

**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 290/2004**

La Paz, 29 de noviembre de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27840 DE 12-11-04 QUE  
COMPLEMENTA EL MARCO NORMATIVO PARA EL  
INGRESO AL PAIS, DE DONACIONES EN ESPECIE DE  
PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES  
Y SUS DERIVADOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 27840 de 12-11-04 que complementa el marco normativo para el ingreso al país, de donaciones en especie de productos agropecuarios, agroindustriales y sus derivados.

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

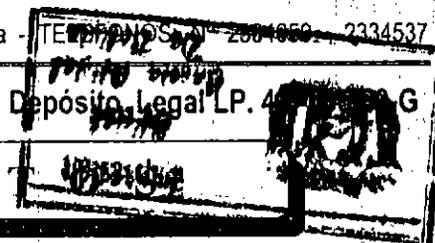
"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELÉFONOS: 2334650 - 2334537

## INDICE CRONOLOGICO:



## DECRE

- 27834 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba el incremento en la partida 25200 "Estudios e Investigaciones" de la Superintendencia de Hidrocarburos, por Bs. 852.000 (Revisión Tarifas 2001 - 2005).
- 27835 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se modifica el Anexo 1 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas.
- 27836 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba el incremento de Bs. 339.844.-, en la Partida 46200, en el presupuesto del "Proyecto de Medio Ambiente, Industria y Minería - PMAIN" - Créditos AIF 2805-BO y FND N° 160 Partes D y E del Ministerio de Minería e Hidrocarburos.
- 27837 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se declara el día 15 de octubre de cada año, como el "DIA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".
- 27838 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se autoriza incrementar la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" del Presupuesto aprobado de la Superintendencia de Hidrocarburos, por la suma de Bs. 1.600.000.-, con destino a la contratación de Auditorías Externas y Consultorías.
- 27839 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se modifica la estructura del Viceministerio de Justicia establecida en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 27732 de 15 de septiembre de 2004.
- 27840 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Complementar el marco normativo para el ingreso al país, de donaciones en especie de productos agropecuarios, agroindustriales y sus derivados.
- 27841 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba y autoriza la inscripción de la Partida 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público" por Bs. 2.457.504.-, a favor del proyecto de inversión "Medio Ambiente, Industria y Minería Componentes A & B - PMAIM", con cargo a recursos de Crédito Externo del Fondo Nórdico para el Desarrollo - NFD.
- 27842 **12 DE NOVIEMBRE DE 2004.-** Se aprueba la inscripción en el presupuesto del Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones, por Bs. 1.003.392.-, correspondientes al Proyecto de Cooperación Técnica "Apoyo a la Implementación del Programa para el Desarrollo de las Manufacturas y las Exportaciones", que incrementará la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones", con recursos de la CAF.

**III.** La modificación de la estructura del Viceministerio de Justicia, no implicará gastos presupuestarios adicionales por parte del Tesoro General de la Nación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de la Presidencia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Mauricio Navarro Banzer Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Rosario Quiroga Morales Ministra Interina de Salud y Deportes, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

**DECRETO SUPREMO N° 27840**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, señala entre las atribuciones específicas del Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, la de fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas e indígenas y proteger sus derechos sociales, económicos y culturales; asimismo, establece como atribución específica del Ministro de Desarrollo Económico, la de formular y ejecutar políticas de desarrollo económico, promoviendo programas de productividad y competitividad en los sectores de industria, comercio, turismo y microempresa.

Que el Gobierno Nacional ha establecido entre sus principales políticas, la de apoyar la producción nacional a través del programa “Compro Boliviano” establecido en el Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004, el mismo que es dirigido a empresas de producción nacional, legalmente establecidas en Bolivia, sobre la base de criterios de calidad y precio.

Que en el marco del Diálogo Nacional es primordial proteger, incentivar y apoyar la producción nacional mediante las contrataciones estatales y, generar condiciones para que las micro y pequeñas empresas accedan a las oportunidades que presentan las contrataciones estatales.

Que dentro la normativa vigente, el ingreso de donaciones al país se encuentra normado por el Artículo 28 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 –

Ley General de Aduanas, el Artículo 119 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas, los Artículos 19 y 20 de la Ley Nº 2492 – Código Tributario Boliviano, el Artículo 49 de la Ley Nº 843 de 20 de mayo de 1986, el Decreto Supremo Nº 22225 de 13 de junio de 1989 – Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones y, el Decreto Supremo Nº 27661 de 10 de agosto de 2004.

Que es necesario complementar dicho marco normativo, para efectos de las donaciones en especie de productos agropecuarios, agroindustriales y sus derivados.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar el marco normativo para el ingreso al país, de donaciones en especie de productos agropecuarios, agroindustriales y sus derivados.

**ARTICULO 2.- (REGISTRO).**

- I. A partir de la promulgación del presente Decreto Supremo, toda internación en carácter de donación de productos agropecuarios, agroindustriales y sus derivados, de acuerdo a la definición que para el efecto se establece en el Artículo 49 del Decreto Supremo Nº 22225, deberá primero ser registrada en el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y Riego dependiente del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios o, en el Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, según sea el producto.
- II. Para este efecto, ambos Ministerios habilitarán las instancias correspondientes, sin que tal medida represente un gasto adicional al Tesoro General de la Nación. Ambos Ministerios reglamentarán mediante Resolución Bi-ministerial los procedimientos que se seguirán para la realización del registro y la emisión de la constancia correspondiente, para efectos de los trámites tributarios ante la Aduana Nacional, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**ARTICULO 3.- (AUTORIZACION PREVIA).**

- I. A los 12 meses de la promulgación del presente Decreto Supremo, adicionalmente al registro que se hace mención en el Artículo anterior, para el internamiento de las donaciones de productos agropecuarios, agroindustriales y sus derivados, se requerirá que las instancias que realizan el registro de las mismas, otorguen una autorización previa mediante Resolución Ministerial para su internamiento al país.
- II. Para ello, ambos Ministerios conformarán una Comisión Técnica durante esos 12 meses, la misma que construirá una base de datos y definirá los criterios

técnicos a partir de los cuales se otorgará o negará dicha autorización previa, los mismos que deberán ser aprobados mediante Decreto Supremo.

- III.** Para cada producto o grupo de productos, estos criterios considerarán, entre otros aspectos: la condición del país del productor, exportador o importador neto de materia prima y derivados; la tendencia de la producción en los últimos 5 años, niveles de costos y precios internos, capacidad de expansión de la producción agropecuaria, capacidad instalada de la industria y situación del mercado interno de dicho producto o grupo de productos.

**ARTICULO 4.- (MONETIZACION).** De acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título V del Decreto Supremo N° 22225 (Artículos 50 al 53, Alcance de las donaciones), toda monetización de donaciones en especie de productos agropecuarios, agroindustriales y sus derivados, estará sujeta al pago de los impuestos correspondientes (GA, IVA e ICE, si se aplicara).

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Desarrollo Económico y, Asuntos Campesinos y Agropecuarios, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Mauricio Navarro Banzer Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Rosario Quiroga Morales Ministra Interina de Salud y Deportes, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barberly Anaya, Ricardo Calla Ortega.

**DECRETO SUPREMO N° 27841**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003, señala que el Resultado Fiscal en cada presupuesto institucional se calculará en base al resultado fiscal (superávit/déficit) y su participación e incidencia en el resultado fiscal global del presupuesto General de la Nación 2004.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece la reducción del gasto en consultorías independientemente de la fuente de financiamiento, especificando que corresponde un 10% de reducción para las